

# Resolución General 4839/2020. AFIP. Participaciones y Autoridades societarias. Fideicomisos. DDJJ 2019. Vencimientos. Prórroga

Por  
[Redacción Central](#)

-

Se **prorrogan** diversos **plazos** de **regímenes de información de terceros** correspondiente al año 2019 y anteriores de nuevos sujetos y su alcance (*Res Gral 3312 y modif [4769/2020](#) y [4697/2020](#)*)

## **REGÍMENES DE INFORMACIÓN**

**Sociedades, Asociaciones, Fundaciones y otros:** participaciones, autoridades y patrimonial

**Fideicomisos:** partes, bienes e información contable y títulos valores (entre otros)

**Vencimientos. Plazo: Nuevas fechas:** 14 al 16/12/2020 (ant 28 al 30/10/2020)

**Aplicatoriedad:** DDJJ 2019

**Aplicatoriedad. Rentas Pasivas:** DDJJ 2016, 2017 y 2018 (nueva información)

**Vigencia:** 23/10/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 4839/2020**

**RESOG-2020-4839-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Fideicomisos financieros y no financieros. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas.**

**Resoluciones Generales N° 3.312 y 4.697. Plazo especial.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020 (BO. 23/10/2020)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00707098- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y su complementaria, estableció un régimen de información que debe ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

Que la Resolución General N° 4.697 estableció, en su Título I, un régimen de información anual que deben cumplir los sujetos designados en dicha norma, respecto de la titularidad o participación en el capital social o equivalente en entidades del país y del exterior, y de la obtención de rentas pasivas en estas últimas, entre otros datos a informar.

Que en virtud de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución General N° 4.769 dispuso un plazo especial para el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 2° de la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y su complementaria, correspondiente al año 2019.

Que las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” fueron prorrogadas hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive, por el Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020.

Que tales medidas han repercutido en la economía global y en el desarrollo de las actividades económicas, motivo por el cual y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima conveniente extender nuevamente el plazo para el cumplimiento de la obligación referida en el tercer párrafo del considerando, como así también, prorrogar el vencimiento de las obligaciones previstas en el Título I de la Resolución General N° 4.697 correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** – El vencimiento de la obligación de presentación de la información contemplada en el artículo 2° de la Resolución General N° 3.312, su modificatoria y su complementaria, correspondiente al año 2019, operará –en sustitución de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.769- en las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

**TERMINACIÓN CUIT      FECHA DE VENCIMIENTO**

0, 1, 2 y 3	Hasta el día 14 de diciembre de 2020, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 16 de diciembre de 2020, inclusive

ARTÍCULO 2°.- El vencimiento de la obligación de presentación de la información contemplada en el Título I de la Resolución General N° 4.697, correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, operará –en sustitución de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de dicha resolución general en las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

**TERMINACIÓN CUIT      FECHA DE VENCIMIENTO**

0, 1, 2 y 3	Hasta el día 14 de diciembre de 2020, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 15 de diciembre de 2020, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 16 de diciembre de 2020, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont